

CHD PLANIFICACIÓN
 HIDROGRÁFICA DEL DUERO
 c/ Gral. Álvarez de Castro, 39 - 6º Iz. (28010) MADRID
 Tel 91 447 79 89 - Fax 91 445 91 86

R/ENTRADA N.º 189
 R/SALIDA N.º
 FECHA 17/6/2011

SALTO DE SAN FERNANDO, S. L.



Madrid, 15 de junio de 2011

SR.

Manuel Estévez Buceta, mayor de edad, en su calidad de Consejero Delegado de Salto de San Fernando S.L., empresa que es concesionaria del Salto de San Fernando en el río Tormes, TTMM de Cespadosa de Tormes y Santibáñez de Béjar (Salamanca), en relación al Borrador del nuevo Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero,

EXPONE:

CONFEDERACION
 HIDROGRAFICA DEL DUERO
 ENTRADA 001 N.º 201100019498
 16/06/2011 10:26:58

Primero.-Que el tramo de nuestro aprovechamiento, de acuerdo con la tramitación hidráulica y denominación del Borrador, está comprendido en el Código Masa de Agua 615, del río Tormes desde su confluencia con el arroyo de Caballeruelo hasta la entrada al embalse de Santa Teresa.

Segundo.-Que según lo indicado en la Normativa del Plan, Anexo 4.3.-Régimen de caudales ecológicos (m³/s) en las masas de agua, la distribución de caudales mensuales normales (no de sequía) a lo largo de todo el año, es la indicada en la tabla adjunta.

CÓDIGO MASA DU-	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	VOLUMEN (hm ³ /año)
615	1,998	2,569	2,556	3,073	3,068	3,136	3,553	3,375	2,287	1,998	1,998	1,998	82,96

Tercero.-Que con distribución temporal análoga a la anterior, tal como Uds. saben, los caudales ecológicos actualmente en vigor en nuestro aprovechamiento son los siguientes:

CÓDIGO MASA DU-	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	VOLUMEN (hm ³ /año)
615	1,050	1,750	1,750	1,750	1,250	1,250	1,250	2,500	2,500	1,050	1,050	1,050	47,86

Cuarto.-Que los caudales ecológicos del nuevo plan, representan un incremento importante respecto al ecológico actualmente en vigor. Una valoración de dicho incremento, tanto en valor absoluto como en porcentaje, se expone en la tabla adjunta, donde se han sombreado los valores máximos asociados a un incremento porcentual mayores del 100%, así como el del valor correspondiente al incremento de la aportación anual.

Rel. Nuevo vs. Antigo.	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	VOLUMEN (hm ³ /año)
Valor absol. +/-	0,948+	0,819+	0,806+	1,323+	1,818+	1,886+	2,303+	0,875+	0,213-	0,948+	0,948+	0,948+	35,10+
Valor relativo.	1,903	1,468	1,461	1,756	2,454	2,509	2,842	1,350	0,915	1,903	1,903	1,903	1,73
Δ % +/-	90,3+	46,8+	46,1+	75,6+	145,4+	150,9+	184,2+	35,0 +	8,5-	90,3+	90,3+	90,3+	73,3+

Quinto.-Que con este nuevo caudal ecológico, de comenzar a aplicarse tal como se indica en el Borrador, a partir del 1/1/2016, supondrían una pérdida importante en la producción anual de nuestro aprovechamiento y en los $40 - 14,833 = 25,167$ años de vida residuales de nuestra Concesión (fecha de inicio de la Concesión 1/01/2001; duración de la misma 40 años).

Sexto.-Que nos adherimos al escrito de Alegaciones de la APPA, suscrito por D. Manuel Delás, Administrador de la sección hidráulica de la Asociación de Productores de Energías Renovables, que en el apartado de Consideraciones. Primera. Artículo 27.4, dice textualmente lo siguiente: *“Creemos que es un acierto, por lo que de protección de la seguridad jurídica tiene—y nos congratulamos por ello—, que el artículo 27.4 de las normas prevea que la imposición de los caudales ecológicos establecida en el Plan se hará “sin perjuicio del posible derecho de indemnización a que se hace referencia en el artículo 65 del TRLA” en relación con los aprovechamientos que nos los tuvieran fijados.”*

Séptimo.-Que nos adherimos igualmente a la alegación indicada en la Consideración Sexta.- Artículo 60.3 que textualmente dice lo siguiente: *“Por idénticas razones a las aludidas en el número anterior, estimamos inadecuada la limitación a un máximo de 40 años del plazo concesional de las concesiones para uso energético, limitación que, por lo demás, no queda justificada en el Plan. De ahí que solicitemos que, cuando menos, el plazo de 40 años sea considerado como mínimo en las concesiones de uso hidroeléctrico y energético.”*

Octavo.-Que para cuantificar económicamente la pérdida asociada al déficit de turbinación habría que tener en cuenta factores muy indeterminados como la evaluación de los tipos de interés. Por ello consideramos más adecuado que por la Administración se nos prorrogue el plazo concesional, en dos años adicionales, tal como se justifica a continuación:

El déficit de turbinación que tendríamos con los nuevos caudales ecológicos, sería de 1,44 Gwh/año y de $1,44 \times 25,17 = 36,24$ Gwh, para el resto del período concesional vigente (desde el 1/1/2016) de 25,17 años. Por lo anterior habría de incrementarse el actual plazo concesional en un mínimo de dos años, al ser la producción media de nuestra Central de 18 Gwh/año.

Noveno.-Que acorde con el posible derecho de indemnización a que se hace referencia en el artículo 65 del TRLA, así como en la irretroactividad de las leyes y en el principio de confianza legítima, se

SOLICITA:

La correspondiente indemnización por todas las pérdidas de producción que supone para nuestro aprovechamiento el aumento de los caudales ecológicos que realiza la propuesta del Nuevo Plan, dando por presentado el presente escrito, lo admita y tenga por hechas las manifestaciones en él contenidas.

Madrid, 15 de junio de 2011


Fdo.-Manuel Estévez Buceta
SALTO DE SAN FERNANDO SL.
Consejero Delegado



SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

c/ MURO nº 5

47001 VALLADOLID